



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1547
RADICADO N°. 2020-00358-00

Se incorpora al expediente la constancia de envío del citatorio para la diligencia de notificación personal practicada a la parte demandada realizada en debida forma y con resultado positivo.

Ahora, teniendo en cuenta que asimismo se acreditó el envío de la notificación personal del demandado practicada a los correos edwinalbert36@gmail.com, la cual se le impartirá trámite una vez la parte actora cumpla con acreditar la confirmación y/o lectura del mensaje de datos por el receptor, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

En el evento de no contar con dicho requisito, se requiere a la parte actora a efectos de que se sirva continuar con la notificación por aviso conforme los lineamientos trazados en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Al respecto se le advierte al apoderado de la parte demandante que, no puede confundirse la notificación de que trata el estatuto procesal vigente con la electrónica regulada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera que cada una es única e excluyente, de suerte tal que, si inicia la notificación física deberá continuarse por esa misma línea o en caso contrario deberá ser única si es electrónica, pero en ningún caso se podrá iniciar con el citatorio físico y con posterioridad continuarse con el aviso electrónico.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días a la parte demandante so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez